

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mgs. Sandro Ruíz Salinas
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y
GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES EPMSA

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala.- *El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador señala *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 314 señala, *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 315 establece que, *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales; Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.; La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.*

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador señala, *El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.*

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 11, numeral 8 establece, *Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece la *"Competencia Normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones-COPCI, en su artículo 15 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones.

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

Que, el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, derogó la Codificación de la Ley de Zonas Francas; no obstante, la Disposición Transitoria Tercera del referido cuerpo legal señala que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión;

Que, mediante artículo I.2.128 del Código Municipal se crea la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, EPMSA cuyo objeto principal es, artículo I.2.129(...). “a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura aeroportuaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de las zonas francas y regímenes especiales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 77 refiere: “(...) *Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.*

Que, CORPAQ y CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION en junio del 2001 celebraron un acuerdo por lo cual CCC se comprometió a presentar a CORPAQ una propuesta formal en relación al Proyecto., esta propuesta fue presentada para llevar la Administración, mantenimiento y operación del Aeropuerto Mariscal Sucre, la Construcción del Nuevo Aeropuerto y las vía de enlace, en enero del 2002 la CORPAQ invita a la CCC a iniciar negociaciones para suscribir un contrato de concesión y construcción del nuevo aeropuerto de Quito.

Que, mediante Decreto 885 de 23 de octubre del 2000, publicado en el Registro Oficial 198 de 7 de noviembre del 2000, el Gobierno Central autorizó al Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre; al efecto se resuelve que el Municipio ejercerá esas facultades de forma directa o delegada y constituirá una Unidad de Gestión para el cumplimiento de la delegación dada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 545, publicado en el Registro Oficial 121 de 10 de octubre de 2005, con fundamento en la Ley de Zonas Francas se otorgó a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito -CORPAQ- la autorización de concesión para la operación, establecimiento y administración de la Zona Franca que abarca todo el espacio físico del Nuevo Aeropuerto de Quito, ubicada en la parroquia Tababela, cantón Quito, provincia Pichincha, con una extensión de 1.448ha, dentro de los linderos establecidos en el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo.

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución C 793 de 14 de diciembre de 2011, dispuso la integración de los 149 lotes destinados al proyecto del nuevo aeropuerto internacional de

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

Quito, en un solo lote; el fraccionamiento de este lote único en 8 lotes; y, autorizar a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) para que ceda los derechos de usufructo del lote 1 de 207,95ha al administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), y los lotes 3 y 7 de un total de 1.272,24ha., al concesionario en cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión;

Que, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales presentó una solicitud para que se redelimita el área donde funciona la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, excluyendo de la misma la superficie correspondiente al Lote 1, individualizado en la solución C 793 de 14 de diciembre de 2011 y en el contrato suscrito el 17 de enero de 2013;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución, adoptada en sesión ordinaria de 31 de enero de 2018, emitió dictamen previo favorable a la solicitud de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 419 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 273 del 29 de junio de 2018 en su artículo 1 establece: Exclúyase del área de la Zona Franca donde funciona el nuevo Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre", una superficie de 205,01 ha(...).

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 419 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 273 del 29 de junio de 2018 en su artículo 2 manifiesta: "Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 545, el publicado en el Registro Oficial 121 de 10 de octubre de 2005, por el siguiente "Art. 2.- La zona franca administrada por la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito - CORPAQ, ahora Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, estará ubicada en el sitio del aeropuerto internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre", parroquia Tababela, cantón Quito, provincia de Pichincha, con una extensión de 1.396,09 ha., comprendida dentro de los siguientes linderos, con sus correspondientes coordenadas referenciales con base en la Resolución C793 del Concejo Metropolitano de Quito, emitida el 08 de diciembre de 2011: Norte: Desde el punto 1 en la unión entre el Río Guayllabamba y el Río Uravia, por este aguas arriba siguiendo su curso hasta unirse con la Quebrada Santa Rosa, representado en el punto 2 (norte: 9990096.397, este: 515539.671). Oeste: Sobre la quebrada de Alpachaca en la ubicación del punto 8 (norte: 9982942.859, este: 516453.448); siguiendo de la misma aguas abajo hasta la intersección con el Río Guambi en el punto 9 (norte: 9983278.788, este: 515755.206); por este siguiendo aguas abajo hasta la intersección con la Quebrada Tangafu en el punto 10 (norte: 9986139.009, este: 514099.430); por este curso hasta desembocar en el Río Guayllabamba en el punto 11 (norte: 9986761.994, este: 513886.18); sobre el Río Guayllabamba hasta intersectar el Río Uravia en el punto 1 (norte: 9989262.211, este: 512875.107). Este: Desde el punto 2 (norte: 9990096.397, este: 515539.671) siguiendo el curso de la Quebrada Santa Rosa hacia el Sur, hasta el punto ZE9 (norte: 9985580.85, este: 516852.12), continúa con el lote No. 1 en los puntos ZE8 (norte: 9985593.40, este: 516822.67), ZE7 (norte: 9985612.95, este: 516761.70), ZE6 (norte: 9985622.01,

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

este 516665.22), ZE5 (norte: 9985612.63, este: 516414.03), ZE30 (norte: 9983850.57, este: 516536.90), ZE31 (norte: 9983370.97, este: 516671.60), ZE32 (norte: 9983344.92, este: 516695.68), ZE33 (norte: 9983352.33, este: 516738.12), ZE34 (norte: 9983316.29, este: 516780.43), ZE2 (norte: 9983339.52, este: 516903.65) y ZE1 (norte: 9982937.27, este: 516981.65). Sur: Desde el punto ZE1 (norte: 9982937.27, este: 516981.65) siguiendo hacia el oeste, pasando por el punto AL11 (norte: 9982936.95, este: 516738.78) hasta llegar al punto 8 (norte: 9982942.859, este: 516453.448) en la quebrada Alpachaca

Que, el Estatuto Orgánico Funcional de la EPMSA en su literal a) y b) del artículo 32 de la Gerencia de Zona Franca y ZEDE determina: “**a)** Administrar efectivamente la Zona Franca existente en el Aeropuerto Internacional de Quito; y desarrollar una ZEDE (Zona Especial de Desarrollo Económico) en el área geográfica junto al Aeropuerto Internacional de Quito que el Municipio ha reservado para el efecto, que permita promover empleo, generar divisas, atraer inversión nacional y extranjera, transferir tecnología, generar encadenamientos productivos, sustituir importaciones, e incrementar y diversificar las exportaciones de bienes y servicios de alto valor agregado en el DMQ. **b)** Atribuciones y responsabilidades: (...) 3. Dictar las políticas y lineamientos estratégicos para la administración de la Zona Franca y el desarrollo de la ZEDE (...) 13. Cumplir las disposiciones de los entes rectores de la materia de su competencia. 14. Las demás que le sean asignadas por la Gerencia General.”

Que, el Estatuto Orgánico Funcional de la EPMSA en su literal a) y b) del artículo 33 de la Dirección de Servicios de Comercio Exterior menciona: “**a)** Misión: Realizar las actividades de administración de la Zona Franca. **b)** Atribuciones y responsabilidades: Elaborar la planificación de la Dirección de Servicios de Comercio Exterior. (...) 2. Elaborar el reglamento de funcionamiento de la Zona Franca. (...) 7. Cumplir las disposiciones de los entes rectores de la materia de su competencia. 8. Las demás que le sean asignadas por la Gerencia de Zonas Económicas Especiales.”

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. MIPRO-SDTI-2016-001 de 30 de agosto de 2016 del Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial, la EPMSA, en su calidad de Administrador de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre, es la responsable de velar porque su reglamentación interna de funcionamiento contenga las regulaciones que requiera el desarrollo de sus actividades, todo ello en congruencia con el artículo 60 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. EPMSA-0126-16 de 6 de septiembre de 2016, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, expidió el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional “Mariscal Antonio José de Sucre” de Quito, a partir de esa fecha se han efectuado actualizaciones al reglamento únicamente en la parte de la cartilla de servicios, la cual tiene que ver con valores.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. EPMSA-2018-0100 de 16 de octubre de 2018 resolvió: “sustituir el ANEXO 1 constante en la Resolución EPMSA-0126-16 de 6 de septiembre de 2016 y su reforma realizada por la Resolución EPMSA-2018-0002 de 3 de enero de 2018 por el

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

*Anexo 1 adjunto a la presente Resolución”; y, “Deróguese la resolución EPMSA-2018-0002 de 3 de enero de 2018 mediante la cual se reformó el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre de Quito.” Cabe señalar que el Anexo 1 corresponde a la: “**CARTILLA DE SERVICIOS ZONA FRANCA DEL AEROPUERTO “MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE”**”.*

Que, el 05 de julio de 2018, mediante Resolución No. CSEP-2018-0002 el Consejo Sectorial Económico y Productivo, autorizó el establecimiento de la ZEDE Quito en un espacio de 205.01 ha, lote que inicialmente pertenecía al predio calificado como Zona Franca.

Que, mediante Resolución No. C 388, el Concejo Metropolitano de Quito el 30 de noviembre de 2018, concedió a Corporación Quiport S.A. el usufructo de 2.94 ha., del lote 1 perteneciente a la EPMSA, por lo que dicho área continúa siendo Zona Franca.

Que, el 06 febrero de 2019 la Unidad de Auditoría Interna de la EPMSA, cumpliendo la orden de trabajo 0001-EPMSA-AI-2019 de 04 de febrero de 2019, dio inicio al examen especial “a la prestación de servicios de comercio exterior a los usuarios, determinación de costos de los servicios, facturación, recaudación y registro contable” por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018. El 06 de mayo 2019 se notificó y se presentó a la EPMSA la lectura del borrador del examen especial, y el 05 de julio de 2019, el informe fue aprobado por la Contraloría General del Estado; donde una de las recomendaciones enuncia:

“(…) Recomendación 3. Al Gerente General. Dispondrá y vigilará que el Gerente de Zona Franca, el Gerente Administrativo Financiero y el Gerente Jurídico, en forma coordinada revisen permanentemente que el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, que regula las operaciones de ingreso y salida de comercio exterior, se encuentre actualizado en base a la normativa legal vigente, y cuando amerite, presenten de manera oportuna los informes pertinentes como fundamento para efectuar las modificaciones del caso que serán remitidas ante el Organismo Rector para su aprobación y aplicación..(…)”.

Que, mediante Memorando No. EPMSA-GPP-2019-0085-ME de 12 de agosto de 2019, la Gerente de Planificación y Proyectos, señaló en su parte pertinente: “*Mediante memorando No. EPMSA-GG-2019-0155-6598 de 17 de julio de 2019, la Gerencia General de la EPMSA delegó: “a la Gerencia de Planificación y Proyectos realizar el seguimiento de las evaluaciones periódicas y recomendaciones que ha emitido tanto la Contraloría General del Estado como la Auditoría Interna...”. Con oficio No. EPMSA-AI-OF-0090-2019 de 22 de julio de 2019, la Auditoría Interna remitió una copia del “informe aprobado el 5 de julio de 2019, del examen especial DNAI-AI-0268-2019 “a la prestación de servicios de comercio exterior a los usuarios, determinación de costos de los servicios, facturación, recaudación y registro contable”, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018. En observancia a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y de conformidad con los artículos 28 y 53 letra i) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, la Norma Ecuatoriana de Auditoría Gubernamental NEAG I.A.G. 6. “Implantación de Recomendaciones”; agradeceré a usted disponer a quien corresponda que, en un*

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

plazo no mayor a 3 meses, se dé cumplimiento a las recomendaciones citadas en el indicado informe, para su posterior seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Estado o por esta Unidad de Auditoría Interna.” En base a la delegación de Gerencia General (memorando No. EPMSA-GG-2019-0155-6598) me permito disponer, por cada recomendación, lo siguiente: “(...) Disposición 5. Al Gerente de Zona Franca, Gerente Administrativo Financiero y Gerente Jurídico. Elaborar un informe respecto a la vigencia del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, que regula las operaciones de ingreso y salida de comercio exterior. En caso de que dicho informe refleje que el citado Reglamento no se encuentra actualizado, presentar en el plazo de un mes la reforma al Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito. (...)”.

Que, el 05 de septiembre de 2019 la Gerencia General, Asesor del Gerente General, Gerencia Jurídica, Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Planificación, Gerencia de Control de la Concesión, Gerencia de Zona Franca y ZEDE mantuvieron una reunión con la Auditora Interna de la EPMSA, con la finalidad de que se aclare el alcance de las recomendaciones y se señale la mejor manera a fin de que se puedan entender y dar cumplimiento a las mismas, en dicha reunión la señora Auditora Interna respecto de la recomendación 3 manifestó: *“Realizar una validación constante de todos los cuerpos legales de los cuales las diferentes Gerencias de la EPMSA, hacen uso; esto en relación que la normativa siempre debe estar actualizada, y finalmente la Gerencia Jurídica deberá emitir su criterio.”*

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-DCE-2019-0016-ME, del 31 de octubre de 2019, la Dirección de Comercio Exterior puso en conocimiento de la Gerencia de Zona Franca y ZEDE el informe No. GZfZ-LV-056-2019 de 31 de octubre de 2019 en el cual concluyó: *“1. el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Zona Franca, contiene normas de carácter general, e información que no contienen las normativas emitidas por SENAE y el Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 2. No se ha visto la necesidad de reformar el reglamento en su parte operativa; 3. Es necesario reformar el reglamento con respecto al ámbito de aplicación, tomando en cuenta el Decreto Ejecutivo No. 419”.*

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GZF-2019-0272-ME del 31 de octubre de 2019, la Gerencia de Zona Franca y ZEDE, puso en conocimiento de la Gerencia Jurídica el Informe emitido para su criterio legal.

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-DCE-2019-0017-ME del 07 de noviembre de 2019, la Dirección de Comercio Exterior emite a la Gerencia de Zona Franca y ZEDE, un nuevo criterio sobre la actualización del mencionado reglamento.

Que, mediante Memorando Nro. EPMSA-GZF-2020-0015-ME del 30 de enero de 2020, la Gerencia de Zona Franca y ZEDE con la finalidad de tener un instrumento de control y supervisión de lo requerido por auditoría interna, dispuso a la Dirección de Comercio Exterior *“(...) se emita un informe de forma semestral, con respecto a si el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Zona Franca se encuentra armonizado con respecto a la normativa legal vigente, o se soliciten las modificaciones del caso, para que a través de la Gerencia a mi cargo, sean puestas en*

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

conocimiento de la Gerencia General y posteriormente revisadas e instrumentadas por la Gerencia Jurídica. (...)

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GJ-2020-0081-ME del 6 de marzo de 2020, la Gerencia Jurídica solicitó a la Gerencia de Zona Franca y ZEDE la documentación respectiva en torno al proceso de actualización del Reglamento.

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GZF-2020-0047-ME del 2 de abril de 2020, la Gerencia de Zona Franca y ZEDE entregó a la Gerencia Jurídica toda la documentación correspondiente a la actualización del Reglamento.

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GJ-2020-0165-ME 29 de abril de 2020, la Gerencia Jurídica solicitó a la Gerencia de Zonas Francas y ZEDE, se remita el Informe Técnico específico que contenga: *“Identificar de manera clara y precisa, cuales son los ajustes que deben constar en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Zona Franca de la EPMSA, y que no constan en el actual Reglamento; - Especificar si existe una modificación en el procedimiento interno operativo del Reglamento Interno de Zonas Francas de la EPMSA, con el fin de direccionar este requerimiento a la Gerencia de Planificación o Proyectos de la Empresa de ser el conveniente; -Certificación de la Gerencia Administrativa Financiera, respecto a la existencia o no de recursos económicos a comprometerse”*, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación 3 del Examen Especial Nro. DNAI-AI-0268-2019 de la Contraloría General del Estado.

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GZF-2020-0069-ME del 14 de mayo de 2020, la Gerencia de Zona Franca y ZEDE, remite a la Gerencia Jurídica el Informe Técnico GZF-AG-021-2020 de 4 de mayo de 2020 respecto a la modificación del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito;

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GJ-2020-0212-ME del 04 de junio del 2020, la Gerencia Jurídica manifestó *“La Gerencia Jurídica, ha procedido en el marco legal vigente a realizar las pertinentes adecuaciones a dicha normativa sobre la base del informe técnico remitido para el efecto, en este sentido solicito cordialmente a usted, remitir sus comentarios u observaciones técnicas de ser pertinente al presente proyecto de Reglamento, con el fin levantar un instrumento jurídico válido y adecuado a las necesidades institucionales. Es menester señalar, que se ha procedido a derogar los Reglamentos antecesores al presente, con el fin de levantar un solo instrumento que contenga las disposiciones técnicas, operativas y legales del caso, de este modo se evitará confusiones en la aplicación del mismo. En virtud de lo señalado adjunto remito el proyecto del nuevo Reglamento Interno de Funcionamiento de Zonas Francas del AIMS de la EPMSA, y el anexo 1: CARTILLA DE SERVICIOS ZONA FRANCA DEL AEROPUERTO "MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" DE QUITO. ”*

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GZF-2020-0091-ME del 30 de junio del 2020 la Gerencia de Zona Franca y ZEDE, Encargada remitió a la Gerencia Jurídica el Proyecto de Reglamento con observaciones y sugirió efectuar una reunión para aclarar las mismas y poder finalizar así la actualización del reglamento. Documento del cual no se registró respuesta por parte de la Gerencia Jurídica.

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GZF-2020-0128-ME, de 23 de septiembre de 2020, la Gerencia de Zona Franca y ZEDE solicitó a la Gerencia Jurídica confirmar el estatus de actualización del Reglamento.

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GJ-2020-0365-ME, de 24 de septiembre de 2020, la Gerencia Jurídica solicitó a la Gerencia de Zona Franca y ZEDE, Encargada revisar el Proyecto de Reglamento emitido y confirmar si se va a proceder con la actualización de los valores de servicios de comercio exterior.

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GZF-2020-0149-ME del 14 de diciembre del 2020 la Gerencia de Zona Franca y ZEDE, encargada, solicitó una reunión a la Gerencia Jurídica con la finalidad de revisar conjuntamente las observaciones al Proyecto de Reglamento y confirmó que no se procederá a actualizar los valores de servicios de comercio exterior.

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GJ-2020-0479-ME del 17 de diciembre del 2020 la Gerencia Jurídica manifestó a la Gerencia de Zona Franca y ZEDE que, en alcance al memorando Nro. EPMSA-GJ-2020-0365-ME del 24 de septiembre del 2020, el Reglamento deberá ser actualizado en forma completa por disposiciones que ya no estarían vigentes.

Que, mediante memorando No. EPMSA-GJ-2021-0008-ME del 07 de enero del 2020 la Gerencia Jurídica remitió a la Gerencia de Zona Franca y ZEDE el Proyecto de Reglamento para la revisión.

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GZF-2021-0011-ME del 18 de enero del 2021, se remitió el Proyecto de Reglamento acogiendo las observaciones efectuadas por la Gerencia Jurídica, con la finalidad de que se genere el documento final.

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GJ-2021-0031-ME del 26 de enero del 2021, la Gerencia Jurídica remitió a la Gerencia de Zona Franca y ZEDE nuevamente el Proyecto de Reglamento para revisión.

Que, mediante memorando Nro. EPMSA-GZF-2021-0021-ME de 08 de febrero de 2021 la Gerencia de Zona Franca remite el borrador del Reglamento de Zona Franca, acogiendo las observaciones de la Gerencia Jurídica por lo tanto solicita la respectiva legalización del documento

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en la ley, reglamentos, resoluciones

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE" DE QUITO

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021****Sección I****Objeto y Base Legal**

Art. 1.- El presente reglamento interno tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento de la Zona Franca ubicada en el sitio del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre", reglamento que será de obligatorio cumplimiento para el Administrador y los usuarios de la Zona Franca del Nuevo Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre.

Art. 2.- La Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito se rige por las disposiciones legales contenidas en el Código Orgánico de la Producción, Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio e Inversiones, Reglamento a la Estructura de Desarrollo e Inversión, Decreto Ejecutivo No. 545 del 27 de septiembre del 2005 en la que se otorga a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito-CORPAQ la concesión para la operación, establecimiento y administración de la zona franca que abarcará todo el espacio físico del nuevo aeropuerto de Quito, Decreto Ejecutivo No. 419 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 273 del 29 de junio de 2018 a través del cual se redelimita la Zona Franca del Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito las Resoluciones y Manuales Operativos emitidos por los organismos de supervisión y control, Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo y toda aquella disposición legal emitida por autoridad competente y que regule aspectos de la operación de la Administración de las Zonas Francas, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera.

La EPMSA, en su calidad de sucesora jurídica de la CORPAQ pública, y ésta última, a su vez, sucesora jurídica de la CORPAQ privada, de conformidad con las Ordenanzas Metropolitanas No. 0289 y No. 309, citadas en los considerandos de la presente Resolución, es la actual ADMINISTRADOR DE LA ZONA FRANCA DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL.

Sección II**Ubicación y Alcance Territorial**

Art. 3.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 419 de 29 de junio de 2018, se excluye del área de Zona Franca donde funciona el nuevo Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre" de Quito, una superficie de 205,01.

Art. 4.- La Zona Franca administrada por la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, está ubicada en el sitio del aeropuerto internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre", parroquia Tababela, cantón Quito, provincia de Pichincha, con una extensión de 1.396,09 ha., comprendida dentro de los siguientes linderos, con sus correspondientes coordenadas referenciales con base en la Resolución C793 del Concejo Metropolitano de Quito, emitida el 08 de diciembre de 2011:

Norte: Desde el punto 1 en la unión entre el Río Guayllabamba y el Río Urvia, por este aguas arriba siguiendo su curso hasta unirse con la Quebrada Santa Rosa, representado en el punto 2

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

(norte: 9990096.397, este: 515539.671).

Oeste: Sobre la quebrada de Alpachaca en la ubicación del punto 8 (norte: 9982942.859, este: 516453.448); siguiendo de la misma aguas abajo hasta la intersección con el Río Guambi en el punto 9 (norte: 9983278.788, este: 515755.206); por este siguiendo aguas abajo hasta la intersección con la Quebrada Tangafu en el punto 10 (norte: 9986139.009, este: 514099.430); por este curso hasta desembocar en el Río Guayllabamba en el punto 11 (norte: 9986761.994, este: 513886.18); sobre el Río Guayllabamba hasta intersecar el Río Uravia en el punto 1 (norte: 9989262.211, este: 512875.107).

Este: Desde el punto 2 (norte: 9990096.397, este: 515539.671) siguiendo el curso de la Quebrada Santa Rosa hacia el Sur, hasta el punto ZE9 (norte: 9985580.85, este: 516852.12), continúa con el lote No. 1 en los puntos ZE8 (norte: 9985593.40, este: 516822.67), ZE7 (norte: 9985612.95, este: 516761.70), ZE6 (norte: 9985622.01, este: 516665.22), ZE5 (norte: 9985612.63, este: 516414.03), ZE30 (norte: 9983850.57, este: 516536.90), ZE31 (norte: 9983370.97, este: 516671.60), ZE32 (norte: 9983344.92, este: 516695.68), ZE33 (norte: 9983352.33, este: 516738.12), ZE34 (norte: 9983316.29, este: 516780.43), ZE2 (norte: 9983339.52, este: 516903.65) y ZE1 (norte: 9982937.27, este: 516981.65).

Sur: Desde el punto ZE1 (norte: 9982937.27, este: 516981.65) siguiendo hacia el oeste, pasando por el punto AL11 (norte: 9982936.95, este: 516738.78) hasta llegar al punto 8 (norte: 9982942.859, este: 516453.448) en la quebrada Alpachaca.

CAPITULO II

Sección I

De la Administración de la Zona Franca

Art. 5.- La EPMSA, en su calidad de Administrador de la Zona Franca, está facultada para la operación, establecimiento y administración de la Zona Franca que abarca todo el espacio físico del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre" de Quito, que comprende 1.396,09 ha.

El Administrador podrá desarrollar actividades de carácter industrial, comercial, de servicios internacionales, educativos, turísticos y hospitalarios, considerándose entre las actividades anteriores la construcción del nuevo aeropuerto y sus instalaciones conexas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 545.

Art. 6.- La EPMSA tendrá a su cargo el control y coordinación de las actividades de los usuarios calificados dentro de la Zona Franca, en consideración al tipo de actividad y armonía con los servicios aeroportuarios, dentro del ámbito de sus atribuciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Administrará y registrará en los sistemas electrónicos respectivos, la salida y entrada de mercancías bajo el régimen franco, o el que lo sustituya, cumpliendo los procedimientos normados vigentes por las autoridades competentes;
- b) Efectuar toda clase de actos y contratos relacionados con las operaciones, transacciones, negociaciones y actividades propias del establecimiento y operación de una zona franca;c) Dotar, directamente o por medio de terceros, de servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones o

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

cualquier otra clase de servicios públicos o privados;

d) Aprobar el tipo de construcción e instalaciones de los usuarios de cada zona franca, con independencia de los trámites de autorización que correspondan ante las autoridades competentes para las actividades constructivas;

e) Construir edificios para oficinas, almacenes o depósitos, para arrendarlos o venderlos, con independencia de los trámites de autorización que correspondan ante las autoridades competentes para las actividades constructivas;

f) Las detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 545 de 27 de septiembre de 2005, publicado en el Registro oficial No. 121 de 10 de octubre de 2005;

g) Aquellas que se determinen en las leyes, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones aplicadas a la actividad de la Zona Franca, y sean emitidas por las autoridades competentes.

Art. 7.- La EPMSA autorizará a los usuarios el uso de los lotes o locales de la Zona Franca mediante el arriendo de los mismos directamente o a través del Concesionario del Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre", el cual, de conformidad con los instrumentos jurídicos suscritos, en especial el Contrato de Concesión, tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento integrales del Aeropuerto.

Art. 8.- Los Administradores, serán responsables por las actividades que dentro del espacio autorizado se desarrollan, consecuentemente velarán y responderán ante las entidades de control designadas, por el incumplimiento de la normativa vigente dentro del área de la Zona Franca.

Art. 9.- LA EPMSA, de acuerdo al artículo 60 del Manual Operativo de Zonas Especiales Económicas y Zonas Francas sujeta a la supervisión y control directo de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, así mismo deberá responder ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y el Servicio de Rentas Internas, a quienes prestarán la colaboración necesaria para el desarrollo de sus actividades de control.

Art. 10.- La EPMSA será estará a cargo de todo movimiento que implique ingreso o salida de bienes hacia o desde la Zona Franca, así como del control de las transacciones que sus usuarios debidamente autorizados ejecuten; todo lo cual realizará cumpliendo los procedimientos administrativos y operativos que establezcan las autoridades competentes.

Art. 11.- La EPMSA controlará que todos los usuarios y prestadores de servicios de apoyo, cumplan con las disposiciones legales que establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como toda normativa que se expida y que haga referencia a la operación dentro de la Zona Franca y su operatividad como Destino Aduanero.

Con respecto al control sobre las actividades comerciales o no comerciales que realizan los contratistas del Concesionario, considerando la peculiaridad de la Zona Franca aeroportuaria, se exigirá directamente al Concesionario y a los usuarios que realizan dichas actividades a través de terceros, la responsabilidad de remitir los requerimientos que por ley correspondan y los informes

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

que se consideren precedentes con respecto a dicha actividad a la Administrador de la Zona Franca.

Art. 12.- Las personas naturales o jurídicas que deseen brindar cualquier tipo de servicios de apoyo que requieran los usuarios de la Zona Franca, sean prestados éstos directamente o a través de terceros, deberán solicitar la autorización al Concesionario o la Administrador de la Zona Franca, según corresponda, para realizar dichas actividades. Extendida la autorización mencionada por el Concesionario o por la Administrador de la Zona Franca, según corresponda, se remitirá la documentación respectiva a la Unidad Técnica Operativa. Estas autorizaciones no exoneran a los prestadores de servicio ni al Concesionario a cumplir la normativa vigente en lo que respecta a la actividad que se autorice.

Dichos servicios no gozan de los incentivos tributarios generales y deberán desempeñarse como lo hacen los negocios en cualquier parte del territorio nacional.

Art. 13.- Corresponde a la Administrador de la Zona Franca:

- a) Comunicar sobre el cumplimiento de los planes de inversión de los usuarios calificados.
- b) Informar cualquier incumplimiento a la normativa existente antes las autoridades de control.
- c) Coordinar conjuntamente con los organismos pertinentes cualquier requerimiento propio de la Zona Franca.
- d) Verificar anualmente o cuando lo considere necesario los inventarios de mercaderías que se encuentren bajo responsabilidad de los usuarios.
- e) Supervisar las actividades en la Zona Franca, considerando los aspectos regulados en el contrato de concesión y sus instrumentos conexos.
- f) Controlar el ingreso y salida de mercancías, bienes de capital, insumos (accesorios y repuestos), bienes consumibles, desperdicios y basura desde y hacia la Zona Franca, siempre que estas operaciones impliquen la exoneración de tributos.
- g) Registrar los ingresos y salidas de bienes hacia o desde la Zona Franca, por parte de los prestadores de servicios de apoyo; y además de las mercancías que ingresen o salgan de la Zona Franca que no sean utilizadas para las actividades autorizadas de los usuarios. Este registro debe ser manifestado según corresponda dentro del sistema informático del SENAE y demás herramientas informáticas que implementaren los organismos de control.
- h) Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

Sección II

De los usuarios

Art. 14.- Son usuarios de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre" de Quito, las personas naturales o jurídicas que fueron debidamente calificadas antes de la promulgación del COPCI o que fueron calificadas por el Consejo Sectorial de la Producción, o quien haga a sus veces, realicen las actividades industriales, comerciales, turísticas, de servicios internacionales y aquellas permitidas en el COPCI.

Art. 15.- Las empresas naturales o jurídicas, que deseen calificarse como usuarios de la Zona

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

Franca, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el COPCI y demás normativa aplicable.

Art. 16.- Los usuarios podrán realizar las actividades para las cuales fueron autorizados al momento de la calificación, así como las establecidas en el COPCI y las demás disposiciones legales aplicables.

Art. 17.- Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, toda persona que se considere afectada por actos administrativos emitidos por la EPMSA en calidad de Administrador de la Zona Franca deberá presentar su reclamo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones.

Art. 18.- Es responsabilidad de los usuarios la seguridad de sus instalaciones, por lo tanto, de considerarlo necesario deberán comunicar a la EPMSA para implementar la seguridad individual de cada lote, local o instalación, mediante la contratación de un servicio de apoyo.

Art. 19.- Son obligaciones de los Usuarios:

- a) Informar obligatoriamente de la entrada, uso y salida de todas las mercancías, bienes e insumos y materia prima para ser elaborados, transformados, procesados, comercializados, utilizados, consumidos, así como la de la utilización de mano de obra; en los formularios previamente diseñados por el Administrador de la Zona Franca siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.
- b) Dar estricto cumplimiento a los procedimientos aduaneros previstos en las leyes vigentes, y, en las resoluciones y manuales que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador-SENAE y demás entidades de control.
- c) Los usuarios que lo requieran, deberán presentar las solicitudes por escrito a la EPMSA, para que se les otorgue la autorización para la construcción de bodegas, hangares, almacenes y en general todas las adecuaciones que consideren necesarias para el ejercicio de sus actividades, siempre que su actividad autorizada lo contemple, y, con independencia de los permisos requeridos por otras autoridades públicas y que sean necesarios para la ejecución de la obra, verificación que se realizará mediante la Gerencia de Control de la Concesión.
- d) A las solicitudes de construcción los usuarios, deberán acompañar los planos diseños, contratos de ejecución de obras, presupuestos, cronograma de trabajos y demás documentos para que la Administrador cuente con los elementos necesarios que le permitan conceder, ajustar o negar las solicitudes de autorización.
- e) Los usuarios serán responsables del cumplimiento de las normas laborales con respecto a su personal de trabajo.
- f) Mantener sus inventarios actualizados y determinar la ubicación de sus mercancías en el interior de la Zona Franca.
- g) Pagar puntualmente los derechos, servicios y tarifas fijadas por la EPMSA.
- h) Dar cumplimiento a las normas establecidas en las disposiciones generales sobre las materias contenidas en este reglamento y de las disposiciones que se dé a conocer por la EPMSA en comunicaciones escritas a los usuarios.
- i) Identificar con su nombre o razón social las instalaciones que ocupe en la Zona Franca, de acuerdo con la norma establecida.

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

- j) Notificar a la EPMSA por escrito las novedades que se consideren importantes o que alteren el normal funcionamiento de la Zona Franca.
- k) Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

Art. 20.- Los contratos de arrendamiento de lotes o locales que la Administrador de la Zona Franca o el Concesionario celebren con uno o varios usuarios, deberán contemplar lo siguiente:

El plazo de inicio y terminación de las operaciones del o los usuarios.

Una vez finalizado el contrato de arrendamiento se deberá dejar constancia con acta de entrega-recepción conforme satisfacción de las partes.

No podrá ser objeto de cesión, subarrendamiento o transferencia a título gratuito u oneroso a ninguna otra persona o empresa.

CAPITULO IV

Sección I

De los espacios comunes

Art. 21.- Se entiende por espacios comunes las vías, calles interiores, aceras, parqueaderos, espacios verdes y otros de usos comunes de la Zona Franca que han sido o serán previamente fijados y delineados. En los predios destinados a los locales para los servicios propios del aeropuerto y los terrenos sobre los que están edificadas instalaciones, hangares, bodegas, galpones o depósitos, existirán áreas complementarias y mantenidas por los propios usuarios, obligándose los mismos a respetar la uniformidad, limpieza y mantenimiento en todos los aspectos incluyendo las destinadas a las operaciones.

Art. 22.- Las áreas de los usuarios que no hayan sido utilizadas con construcciones, y las reservas a futuras expansiones, deberán ser conservadas por éstos y mantenidas libres de malezas, basuras, escombros, cajas, o envases de devolución, materiales de construcción a usar y/o depósitos de cualquier tipo de elementos. De no hacerlo, pese a la notificación de la EPMSA, esta se reserva el derecho de limpiarlas por cuenta y riesgo del usuario, y a su costo.

Art. 23.- Entre el frente de los establecimientos, y contiguo a las calzadas, habrá un espacio que el usuario está obligado a su mantenimiento y limpieza. En el caso de que no lo hiciere, posterior a la notificación de la EPMSA, ésta podrá repararlo o mantenerlo a costo del usuario quienes no pueden objetar ni reclamar cuando esto ocurra.

CAPITULO V

Sección I

Del estacionamiento y movimiento de pasajeros y vehículos

Art. 24.- La EPMSA y/o el Concesionario dispondrán áreas específicas, de un número limitado de espacios para estacionamiento de automotores para el personal de las empresas que brindan sus servicios en la zona franca, empleados y pasajeros, conforme a la asignación determinada en los contratos suscritos relativos a la concesión. A cada vehículo se le asignará tarjetas para el acceso a dichos parqueaderos.

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

Art. 25.- Los vehículos de los particulares vinculados comercialmente a la actividad de los usuarios, o de visitantes ocasionales, estacionarán en el área general de estacionamiento vehicular previamente establecido.

Art. 26.- Todos los usuarios, personal de las empresas ubicadas en la Zona Franca, pasajeros y visitantes deberán cumplir estrictamente las señales de tránsito, respetar los espacios destinados a estacionamiento de vehículos particulares y de transporte público, y serán responsables por toda trasgresión a este reglamento.

Art. 27.- Para la operación de carga y descarga en los establecimientos de los usuarios, o las empresas de servicios, estacionarán los vehículos en las partes posteriores o frontales de cada local, según las características de las construcciones de ellos, debiendo el usuario tener un lugar reservado para el efecto. Cuando estas áreas estén fuera de uso propio del usuario o empresa de servicio, deberán coordinar previamente con la EPMSA y/o con el Concesionario, observando los instrumentos suscritos relativos al contrato de concesión.

Art. 28.- Los contenedores de cualquier tipo y dimensión deberán ser ubicados en los locales de los usuarios, o en las playas de los contenedores señalados previamente por la Administrador de la Zona Franca y/o su Concesionario, en ningún caso se admitirá el estacionamiento de estos bienes en las calles, veredas, espacios verdes comunes y/o en áreas verdes complementarias, salvo que sea estrictamente necesario.

Art. 29.- Los vehículos de carga y/o transporte sólo ingresarán y saldrán de la Zona Franca por los lugares habilitados para el efecto.

Art. 30.- Los medios de transporte de carga sin fuerza motriz propia, sólo podrán estacionarse dentro de los locales de los usuarios salvo en los casos especiales referentes a las operaciones de carga, autorizados por la Empresa Administrador y/o su Concesionario.

Sección II**De la seguridad**

Art. 31.- La vigilancia será permanente y continua en las áreas previamente establecidas para la EPMSA y el Concesionario. Esta seguridad comprenderá el control de ingreso y egreso de mercaderías, personas, vehículos, implementándose sistemas de identificación, clasificados en las categorías que correspondan. La vigilancia de los establecimientos se ejercerá de conformidad con el sistema de seguridad implementado por la EPMSA y/o el Concesionario.

Art. 32.- Los usuarios están obligados a permitir a la EPMSA el acceso sin aviso previo a sus locales para verificar la adecuada observación de las normas referentes a la custodia de bienes, personas y elementos de seguridad industrial. Cualquier observación o recomendación que haga la EPMSA para mejorar la observación de las normas referidas, debe ser acatada obligatoriamente por el o los usuarios.

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

Art. 33.- Si los usuarios decidieran la utilización de servicios de vigilancia complementarios para actuar dentro de los inmuebles que hubieren arrendado, deberán solicitar autorización previa a la EPMSA. En casos muy puntuales y excepcionales, fundados en la particular operación de los usuarios, podrá pactarse con la EPMSA, que el servicio de vigilancia sea prestado por un tercero, el que deberá reunir todos los requisitos que la legislación exige para actuar dentro de la Zona Franca, como servicio de apoyo o soporte.

Sección III

Del Control de Inventario y de la Información Consolidada

Art. 34.- Cada uno de los usuarios llevará un sistema de control de inventario automatizado, en el cual se diferenciará las mercancías nacionales, nacionalizadas, o extranjeras, que se encuentren o no involucradas en el proceso productivo.

Art. 35.- Para el caso de mercancías nacionales, nacionalizadas o extranjeras involucradas en el proceso productivo y que sean objeto de las exoneraciones que estipula la ley, cada usuario deberá contar con un catálogo de productos aprobado por la Unidad Técnica Operativa. Los usuarios podrán modificar dicho catálogo cuantas veces sean necesarias, mediante solicitud a la autoridad competente, considerando la actividad autorizada.

Art. 36.- El usuario permitirá que la información de sus inventarios sea de fácil acceso para la Administrador de la Zona Franca y los organismos de control.

Art. 37.- Sobre los bienes y las mercancías almacenadas, la EPMSA ejercerá un control y auditoría cuando lo estime conveniente sin previa notificación, en el caso de haber inconsistencias entre las existencias físicas y saldos documentados, el usuario tendrá un plazo de tres días hábiles para aclarar esa diferencia caso contrario notificará de esta anomalía a las autoridades competentes.

Sección IV

Ingreso y Salida de Personas y Vehículos

Art. 38.- Los usuarios, compañías o entidades que presten servicios al interior de la Zona Franca, deberán acatar el control del ingreso y salida de personas, vehículos y bienes en razón que es materia de interés común, y parte esencial de la seguridad, por lo tanto, deberán observar lo siguiente:

- a) El control de acceso a la Zona Franca en las áreas restringidas estará a cargo de la EPMSA, salvo exista estipulación contraria en el contrato de concesión y demás instrumentos suscritos.
- b) Las autorizaciones para el acceso a las áreas mencionadas en el literal anterior, serán emitidas por la EPMSA mediante una Tarjeta de Circulación Aeroportuaria (TCA) cumpliendo los requisitos establecidos en el Manual del Aeropuerto y de acuerdo a lo estipulado por la autoridad aeronáutica.
- c) La contratación de personal por parte de los usuarios y sus sub-contratistas se acogerán a la normativa aplicable y las disposiciones de los organismos competentes, dicho control no estará a cargo de la Administrador de la Zona Franca.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en el contrato con cada usuario, en el caso de que se suspenda o

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

despida a un trabajador, o éste renuncie a su función, el usuario comunicará inmediatamente el hecho a la Administrador de la Zona Franca adjuntando la TCA.

e) Todo usuario u organismo que esté radicado en la Zona Franca, tendrá asignado un código uniforme de identificación individual, que actuará como soporte principal de la base de datos del Administrador de la Zona Franca.

Art. 39.- El ingreso de personas, vehículos y bienes se clasifica en:

a) Ingreso habitual y permanente: Se considera como ingreso habitual y permanente a todas las personas que ingresen a la Zona Franca, por su vinculación de trabajo con la EPMSA, con los usuarios de la Zona Franca, o con los organismos o sociedades debidamente autorizadas por EPMSA y/o el Concesionario del Aeropuerto y que cumplan actividades permanentes dentro de ésta.

b) Ingreso habitual no permanente: Se considera a todos aquellos que ingresen a la Zona Franca, por su carácter de empresas o personas contratadas por los usuarios u organismos radicados en la misma, para la realización de trabajos por terceros o subcontratistas, y que tengan la necesidad de ingreso por el tiempo que dura la contratación. De igual forma se clasifican los vehículos afectados a dichas tareas.

c) Ingreso Transitorio: Se considera como ingreso transitorio a todas las personas que ingresen a la Zona Franca, en demanda de los servicios brindados en la Zona Franca, proveedores circunstanciales o permanentes de los usuarios, o clientes de los mismos, por lo tanto, tengan la necesidad de ingreso válido sólo para la jornada en cuestión considerándose también a los pasajeros. De esta manera también se clasifican los vehículos afectados por esta razón.

d) Ingreso de delegaciones: Se considera como ingreso de delegaciones a quienes ingresen a la Zona Franca, conformando un grupo cuyo ingreso haya sido previamente anunciado por el promotor autorizado de tal delegación, cualquiera sea el carácter o motivo de tal visita. Así mismo se clasificarán los vehículos afectados.

CAPITULO VII

Sección I

De los horarios

Art. 40.- Para efectos de control de ingreso y salida de los bienes, las mercaderías, las personas y los vehículos de la Zona Franca, se entenderá por horario habitual al comprendido entre las ocho horas hasta las dieciséis horas en días hábiles. Sin embargo, la EPMSA puede conceder a los usuarios que desarrollen actividades al interior de la Zona Franca que así lo requieran, extensiones al horario habitual.

Art. 41.- Los usuarios que realicen actividades que impliquen efectuar el control del ingreso y salida de bienes y mercaderías y personas dentro de la Zona Franca fuera del horario establecido, deberán solicitar la autorización extraordinaria a la EPMSA.

CAPITULO VIII

Sección I

De las Tarifas

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

Art. 42.- Se fijan las tarifas de los servicios de la zona franca que prestará para su eficiente operación y funcionamiento que se detallan en la cartilla de servicios ANEXO NO. 1, la misma que será actualizada cada año cuando se amerite sin que se comprometa lo estipulado en los demás articulados de este reglamento.

Art. 43.- Con respecto a las tarifas determinadas en el artículo precedente y establecido en la presente cartilla adjunta, se aplicarán al Concesionario o a subcontratistas salvo que se acuerde lo contrario en cuyo caso deberá constar por escrito.

Art. 44.- Los pagos que se deban efectuar a la EPMSA deberán ser cancelados hasta 10 días hábiles después de haber sido entregada la factura del servicio prestado, salvo aquellos pagos que deban cumplirse por anticipado por la naturaleza de los mismos.

Art. 45.- La existencia de deudas con la Administrador de la Zona Franca por parte de los usuarios, servicios de apoyo o soporte o personas que hubieren contratado con ella o a través de su Concesionario, constituye incumplimiento a sus obligaciones, y en estas circunstancias la EPMSA no otorgará los servicios, certificaciones de documento alguno hasta su cancelación.

Art. 46.- Sin perjuicio de la vigencia del presente reglamento, los usuarios que, habiendo gozado de servicios prestados por la Administrador de la Zona Franca, deberán proceder con su pago de acuerdo a la cartilla aprobada mediante Resolución No. 2007-25, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008.

CAPITULO IX

Sección I

De la Fuerza Mayor y Caso Fortuito

Art. 47.- El Administrador de la Zona Franca, no será responsable por los daños, pérdidas, demoras, perjuicios o por cualquier incumplimiento causado por fuerza mayor o caso fortuito establecidos en el Código Civil.

Art. 48.- Cuando alguno de los usuarios de la Zona Franca se vea afectado por circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidan o demoren el cumplimiento de este Reglamento, comunicará por escrito a la Administrador de la Zona Franca, con pruebas del hecho que justifiquen su retraso.

CAPITULO

X

Sección I

De las Notificaciones

Art. 49.- Toda comunicación entre los usuarios y la Administrador de la Zona Franca, se practicarán por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – En referencia al **ANEXO 1: “CARTILLA DE SERVICIOS ZONA FRANCA DEL AEROPUERTO “MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE” DE QUITO**: Los valores por los servicios de la Zona Franca que, como resultado de la revisión anual aplicando el procedimiento señalado en el Anexo 1 deberán ser ejecutados por la Gerencia Administrativa Financiera y la Gerencia de Zona Franca y ZEDE, deberán ser puestos en conocimiento de los usuarios por parte de la Gerencia de Zona Franca y ZEDE, sin perjuicio de su publicación a través de la página web institucional.

SEGUNDA. - El procedimiento y formula que se usará anualmente para actualizar los valores de la cartilla de servicios del Anexo de la presente Resolución, no aplica para los Servicios de Comercio Exterior.

TERCERA. - El cálculo anual de los valores que deban aplicarse en los subsiguientes años, deberán efectuarse en el mes de noviembre del año anterior a la entrada en vigencia, conforme el procedimiento y formula constante en el Anexo de la presente Resolución.

CUARTA: La EPMSA establecerá los documentos y formularios que los usuarios deban llenar, a fin de proporcionar la información que permita mantener un control adecuado de las actividades que se realicen en la Zona Franca, y que a su vez deban ser informadas a las autoridades Aduaneras, Cambiarias, Tributarias, entre otras.

QUINTA: Los usuarios calificados para prestar servicios internacionales, deberán cumplir con la actividad de usuario de servicios registrado por el Consejo Sectorial de la Producción. La EPMSA o el Concesionario determinarán el lugar específico dentro de la zona franca a fin de que lleven a efecto su operación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA. - Deróguese la Resolución Administrativa EPMSA-0126-16 de 6 de septiembre de 2016 del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre de Quito; y la Resolución Administrativa Nro. EPMSA-2018-0100 de 12 de octubre de 2018 de la Reforma a dicho Reglamento; y, toda norma que se contraponga a la presente Resolución.

DIPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Encárguese a la Gerencia de Zona Franca y ZEDE la ejecución de la presente resolución; así como de remitirla a los usuarios de la Zona Franca para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Anexo 1. De la Resolución No. EPMSA-2018-0100

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

CARTILLA DE SERVICIOS ZONA FRANCA DEL AEROPUERTO “MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE” DE QUITO

A. VALORES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO RESTANTE DEL AÑO 2018

CALCULO DE TARIFAS ZONA FRANCA				
TRAMITES INTERNOS: A la firma del contrato (Valor en dólares)		Costo Actual		TARIFAS AÑO 2018
Primera vez		500,00	Una sola ocasión	517,79
Renovación		300,00	En forma anual	310,67
CONCESIÓN MERCANTIL: Cánon de arrendamiento mensual				
Oficinas		5,00	Por metro cuadrado	5,18
Bodegas		3,00	Por metro cuadrado	3,11
Terrenos		1,00	Por metro cuadrado	1,04
ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES				
Contenedor de	40 pies cúbicos	2,00	Por día	2,07
Contenedor de	20 pies cúbicos	1,00	Por día	1,04
Contenedor Refrigerado de	40 pies cúbicos	2,00	Por día	2,07
Contenedor Refrigerado de	20 pies cúbicos	1,00	Por día	1,04

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

1. **Trámites Internos:** A la firma del contrato.
Primera vez: USD \$ 527,70 una sola ocasión.
Renovación: USD \$ 316.62 en forma anual.
 2. **Concesión Mercantil:** Canon de arrendamiento mensual
Oficinas: USD \$ 5,28 por metro cuadrado.
Bodegas: USD \$ 3,17 por metro cuadrado.
Terrenos: USD \$ 1,06 por metro cuadrado.
 3. **Almacenamiento de Contenedores:**
Contenedor de 40 pies cúbicos: USD \$ 2,11 por día.
Contenedor de 20 pies cúbicos: USD \$ 1,06 por día.
Contenedor Refrigerado de 40 pies cúbicos: USD \$ 2,11 por día.
Contenedor Refrigerado de 20 pies cúbicos: USD \$ 1,06 por día.
 4. **Servicios Varios**
Servicios de Comercio Exterior: 4% del valor FOB de las operaciones (ingreso o salida de bienes autorizados por la EPMSA).
- En caso de las operaciones de salida que involucre una internación temporal para mantenimiento o reparación, el cálculo del monto a facturar por servicios al comercio exterior se deberá efectuar sobre el valor FOB residual anual que resulte del cálculo de la depreciación establecido en la normativa del sistema de administración financiera del sector público.

B. VALORES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019 â

1. **Trámites Internos:** A la firma del contrato.
 - **Primera vez:** USD \$ 527,70 una sola ocasión.
 - **Renovación:** USD \$ 316.62 en forma anual.
 2. **Concesión Mercantil:** Canon de arrendamiento mensual
 3. **Oficinas:** USD \$ 5,28 por metro cuadrado.
 4. **Bodegas:** USD \$ 3,17 por metro cuadrado.
 5. **Terrenos:** USD \$ 1,06 por metro cuadrado.
 6. **Contenedor de 40 pies cúbicos:** USD \$ 2,11 por día.
 7. **Contenedor de 20 pies cúbicos:** USD \$ 1,06 por día.
 8. **Contenedor Refrigerado de 40 pies cúbicos:** USD \$ 2,11 por día.
 9. **Contenedor Refrigerado de 20 pies cúbicos:** USD \$ 1,06 por día.
 10. **Servicios de Comercio Exterior:** 4% del valor FOB de las operaciones (ingreso o salida de bienes autorizados por la EPMSA).
 11. **Almacenamiento de Contenedores:**
 12. **Servicios Varios**
- En caso de las operaciones de salida que involucre una internación temporal para mantenimiento o reparación, el cálculo del monto a facturar por servicios al comercio exterior se deberá efectuar sobre el valor FOB residual anual que resulte del cálculo de la depreciación establecido en la normativa del sistema de administración financiera del sector público.

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

C. PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES:

El procedimiento y formula que se usará anualmente para actualizar los valores de la cartilla de servicios de este Anexo será el siguiente:

- Costo Base = A, corresponde a valor de la tarifa vigente. Año 0.
- Inflación US (Xo), corresponde al valor del IPC de Estados Unidos del año 0
- Inflación ECUADOR (Yo), corresponde al valor del IPC del Ecuador del año 0
- Para el cálculo de la tarifa que regirá el siguiente año (Año 1), se aplicará el IPC, tanto de Estados Unidos como del Ecuador, a noviembre del año 0 (Xo y Yo), y el IPC a noviembre del año 1, extrayendo de los mismos la variación porcentual del IPC.
- El factor multiplicador de la tarifa del año 0 que afectará el valor de la tarifa del año 1, que incrementará el valor de la tarifa para el año 1 se extraerá de la formula $Zo=Xo + (0,12*(Yo-Xo))$, cuyo resultado se expresará como $A*(1+Zo)$, el cual corresponde al resultado del cálculo de la nueva tarifa a aplicarse en el Año 1.
- v Año 0 corresponde a noviembre del año 2017
- v Año 1 corresponde a noviembre del año 2018
- v Para los siguientes períodos, el año 0 y el año 1, para el cálculo de las nuevas Tarifas, se trasladarán el siguiente año.

FORMULA PARA CALCULO TARIFA ZONA FRANCA		
	Año 0	Año 1
	Costo Base = A	A *(1+Zo)
SERVICIOS AEROPORTUARIOS	Dom	A cobrar
Concepto del Servicio	Tarifa año anterior	Tarifa año a cobrar
INFLACIÓN	US (Xo)	Ecuador (Yo)
Noviembre 2017	Valor IPC	Valor IPC
Noviembre 2018	Valor IPC	Valor IPC
Variación Nov 2018-Nov 2018	Variación IPC	Variación IPC
$Zo=Xo+[0,12*(Yo-Xo)]$	Factor multiplicador nueva Tarifa	

En virtud de sus competencias, este procedimiento deberá ser aplicado por la Gerencia de Zona Franca y ZEDE y Gerencia Administrativa Financiera, previo informe motivado.

D.EXCEPCIONES

Se exceptuará del cobro de la tarifa de 'Servicios de comercio exterior' cuando se trate de una autorización de ingreso o salida de vehículos, como recolectores de basura, ambulancias, motobombas u otros que puedan destinarse a la prestación de un servicio público a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas metropolitanas, o de otra entidad

Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0012-RE**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

pública de prestación de servicios públicos, y que hayan sido solicitados para ese fin por alguna de las instituciones mencionadas a uno de los usuarios de Zona Franca. Para tal efecto, el usuario presentará la documentación, en original o copia debidamente certificada que justifique la petición de la entidad pública en la cual constará expresamente el uso que se dará al vehículo, así como las fechas de ingreso o salida, así como adjuntará la documentación respectiva otorgada por las autoridades competentes, de conformidad a la normativa legal vigente.

Igual tratamiento se dará cuando los vehículos sean requeridos para casos de emergencia nacional o local, debidamente declarados por autoridad competente.

El procedimiento y formula que se usará anualmente para actualizar los valores de la cartilla de servicios de este Anexo, no aplica para los Servicios de Comercio Exterior. **FIN DEL ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. EPMSA-2018-0100.**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sandro Roberto Ruiz Salinas
**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS**

Copia:

Señor Magíster
Edison Patricio Estévez Cepeda
Gerente de Zona Franca y Zede EPMSA, Encargado

Señora Doctora
María Elizabeth García Ruiz
Gerente Jurídica EPMSA

Señora Ingeniera
Andrea Daniela Villavicencio Alvarez
Directora de Servicios al Comercio Exterior EPMSA

Señora Abogada
Veronica del Rocio Salazar Monar
Analista Jurídico 3 EPMSA

